

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, dondese admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de Anuncios y Comunicados a precios convencionales.



Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 14 de Agosto último se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

Minas.—Circular.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar para el mejor orden en la concesion de títulos de propiedad de minas, mandados expedir a los concesionarios por el art. 64 del reglamento, las disposiciones siguientes:

1.ª Para que la expedicion de título pueda tener lugar, entregarán los interesados en la Depositaria del Gobierno de provincia á que corresponda la mina

los derechos marcados por reglamento, conforme al número de pertenencias solicitadas.

2.ª Dicho depósito tendrá lugar cuando, acordada la concesion, los interesados acepten las condiciones que en ella se impongan.

3.ª Al remitir los Gobernadores la aceptacion que hayan hecho los interesados de las condiciones impuestas, acompañarán la carta de pago expedida á favor de los mismos.

4.ª Los Gobernadores de provincia cuidarán de que los depositarios remitan por quincenas á la Contabilidad de este Ministerio un estado de las cantidades recaudadas por dicho concepto conforme al modelo adjunto.

5.ª No tendrá lugar la expedicion del título interin no se cumpla con las prevenciones que anteceden, dando cuenta el Gobernador de los que faltaren á su cumplimiento para los efectos correspondientes.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1851.— Fermin Arzeta.— Señor Gobernador de la provincia de...

Y se reproduce en este Boletin para su mayor publicidad. Segovia 1.º de Setiembre de 1851.— Eugenio Reguera.

MODELO QUE SE CITA EN LA CIRCULAR QUE ANTECEDE.

DEPOSITARIA DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE....

Mes de 1851.

Nota de los individuos que han hecho depósitos para obtener títulos de minas en la (1.ª ó 2.ª) quincena del mes de la fecha, á saber:

Table with 6 columns: Nombre y apellido del registrador, Nombre de la mina y núm. de su expediente, Número de pertenencias, Punto en que se halla situada, PROVINCIA, Cantidad depositada.

Está conforme. El Oficial interventor.

Fecha. El Depositario.

La Direccion general del Tesoro público con fecha 20 de Agosto anterior me dice lo siguiente.

«Con esta fecha digo al Sr. Gobernador de la provincia de Albacete lo siguiente:—Por comunicacion del Administrador principal de Correos de Murcia se ha enterado esta Direccion general de que V. S., de conformidad con lo manifestado por la Contaduría y Tesorería de Hacienda pública de esa provincia, ha acordado no facilitar al Administrador de Correos de esa capital los fondos que pedia para atender al pago de libranzas procedentes del Giro mútuo del mismo ramo, fundándose: primero, en que por la Real Instrucción de 23 de Junio último, expedida por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, se previene entre otras cosas, en su art. 20, capítulo 6.º, al tratar de las obligaciones de los Administradores de Correos, que no podrá satisfacerse ninguna obligacion sino por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en que radique la Administracion principal, y en vista de libramiento de la Direccion de Contabilidad de aquel Ministerio; y segundo, en que en el art. 12 de la Real Instrucción de 20 del mismo mes, expedida para el régimen de las Oficinas de Hacienda pública en cumplimiento del Real decreto de 10 de Mayo anterior, se determina en su primera parte, que no se hará ni formalizará ningún pago por la Tesorería central ni por las de provincia sino en virtud de libramientos expedidos por los respectivos Ordenadores en la forma que se deja establecida.

En su consecuencia esta Direccion general ha acordado hacer presente: primero, que el Giro mútuo de Correos que hasta 30 de Junio último se ha venido administrando por la Direccion de Contabilidad del Ministerio de la Gobernacion del Reino depende inmediatamente de la Direccion de mi cargo desde 1.º del siguiente Julio, segun lo prevenido en el art. 36 de la citada Real Instrucción de 20 de Junio; segundo, que lo dispuesto en el art. 20 del capítulo 6.º de la expedida en 23 del mismo por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, se refiere únicamente á las obligaciones especiales del servicio de Correos dependientes de aquel Ministerio, y no al expresado Giro mútuo, que no corre á su cargo, sino al de esta Direccion general, segun se deja advertido; tercero, que por consiguiente los libramientos referentes á las anticipaciones de fondos para atender al Giro mútuo no han de expedirse por la Direccion de Contabilidad del mismo Ministerio, sino por los Gobernadores de las provincias, como delegados de esta Direccion general; y cuarto, que para el mejor servicio del Giro de que se trata debe disponerse que por cada Tesorería y Depositaria de Hacienda pública se faciliten directamente á la caja de dicho Giro que exista, ya en la capital de la provincia, ya en la del partido, los fondos que al efecto fuesen necesarios, sin perjuicio de proceder en su caso á formalizar las operaciones de contabilidad que correspondan, de modo que siempre venga á resultar la entrega como hecha á la Administracion principal de Correos.—Lo que esta Direccion comunica á V. S. para su inteligencia, y á fin de que se sirva acordar lo conveniente para su puntual cumplimiento.—Lo que traslado á V. S. para los mismos fines.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de quien corresponda. Segovia 5 de Setiembre de 1851.—El Gobernador, Eugenio Reguera.

Comandancia general de la provincia de Segovia.

El Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Nueva en 28 del mes próximo pasado me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Capitan General de Granada con fecha 21 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—Por Reales órdenes de 17 del corriente se ha servido la Reina (Q. D. G.) disponer el relevo de los regimientos infantería de Africa, Navarra y primer batallon de Burgos que guarnecen este distrito y presidios menores por los del Infante, Saboya, Cazadores de Barbastro y segundo batallon ligero de Africa que se encuentran en la Capitanía general de Valencia, excepto el de Cazadores de Africa que compone parte de la guarnicion de Ceuta.—Lo que tengo el honor de manifestar á V. E. por si se sirve hacer las prevenciones oportunas para que los licenciados cuatrimestre correspondientes á los referidos cuerpos tengan ese conocimiento para que no hagan marchas infructuosas al incorporarse; en el concepto

de que el expresado relevo se hará en un breve término por haberse dignado S. M. disponer se verifique en los buques de vapor del Estado Caledonio y Castilla.—Y lo trascribo á V. E. á los efectos expresados.—Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su mayor publicidad.—San Ildefonso 1.º de Setiembre de 1851.—El General Comandante General, El Marqués de Campo Real Conde de Covatillas.

Administracion de contribuciones directas, Estadística y fincas del Estado de la provincia de Segovia.

Observando esta Administracion la morosidad de los deudores á la Hacienda en el pago de rentas, y censos pertenecientes al Estado, no puede menos de advertir á unos y otros, que los que para el dia 20 del presente mes precisamente no hayan satisfecho sus respectivos débitos, ora consistan en frutos, ora en metálico, sufriran irremisiblemente las consecuencias de los apremios de ejecucion, que esta propia dependencia se verá en la precision de expedir contra los morosos.

Eucarga la Administracion á los Ayuntamientos de esta provincia hagan notorio este aviso á los arrendatarios, colonos, ó censualistas del Estado que haya en sus respectivos pueblos, para que lo tengan entendido. Segovia 4 de Setiembre de 1851.—Agapito Gozáo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Contaduría de Hacienda pública.

No habiendo podido tener lugar el dia 31 de Agosto próximo pasado la subasta pública para la construccion de una estantería necesaria en el archivo de esta dependencia, á pesar del anuncio inserto en el Boletín oficial del dia 18 de dicho mes, se avisa al público que por orden del Sr. Gobernador de la provincia se ha aplazado el indicado remate para el 12 del actual, en los estrados del Gobierno de provincia y hora de las doce de la mañana. Segovia 2 de Setiembre de 1851.—Robustiano Gil.

Establecimiento de niños expósitos.

Se hace saber á los renteros y censatarios de dicho establecimiento, que si para el dia 20 del presente mes no hubiesen solventado sus descubiertos de las rentas y censos vencidos por S. Juan y S. Bartolomé últimos, se harán efectivos por un comisionado que se expedirá á su costa. Segovia 4 de Setiembre de 1851.—Juan Luis de Lecea.

Alcaldía de Torrecaballeros.

Se halla vacante el partido de Cirujano del distrito de Torrecaballeros por renuncia del actual profesor; su dotacion será convencional con el vecindario, y su provision se verificará el próximo Domingo dia 21 del corriente, y el agraciado principiará á ejercer desde el dia 29 del mismo: los aspirantes dirigiran sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento, francas de porte. Torrecaballeros 3 de Setiembre de 1851.—El Alcalde, José Sastre Martin.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Quien se hubiere encontrado una perrita de lanas de casta americana, blanca y con las orejas rubias, manchas en el cuerpo del mismo color, preséntela á Doña Isabel Salamanca, calle Real del Carmen núm. 6, quien dará una buena gratificacion.

Han desaparecido del campo de Azálvaro el dia 21 de Agosto próximo pasado un caballo y una yegua, cuyas señas son las siguientes. Caballo castaño oscuro, á la paleta izquierda un bulto como de un huevo de gallina, y es entero: la yegua castaña, mulata, calzada de ambos pies y una mano, que estaba criando y ha dejado la cria; ambos tienen el marco en la pierna derecha de la figura siguiente ○. Si alguna persona supiere su paradero, se servirá avisarlo á Don Juan Luis de Lecea, vecino de esta Ciudad, quien gratificará por el hallazgo.